

Bienes públicos, decisiones colectivas y sus consecuencias

Walter Castro

Fundación *Libertad* // Fac. de Cs. Económicas del Rosario (UCA)

Filosofía Política

Sabemos que en la economía toman cuerpo dos clases distintas de bienes y servicios, al definir como tales a todas aquellas cosas que nos brindan la posibilidad de satisfacer con su uso nuestras necesidades.

Ambas clases en cuestión comparten ciertamente características comunes, pero a su vez se diferencian entre sí, por especie, admitiendo su presentación desdoblada en los dos siguientes subconjuntos:

1 bienes y servicios económicos divisibles. son aquellos apropiables individualmente por las personas en los mercados al tiempo que se rigen naturalmente por el principio económico de exclusión. Estos por millones son comprados y vendidos, de forma que la propiedad sobre ellos recae en algún momento sobre algún individuo en particular que por tanto puede excluir del goce de dicho bien a los demás cuando ejerza el derecho de su uso. Sencillamente la cerveza que yo me tome no podrá ser consumida por otro al mismo tiempo, igual que sucede con mi corbata que cuando la llevo puesta no puede ser detenida por nadie más, y así ocurre con cientos de miles de bienes con iguales caracteres, por cierto muy fáciles de imaginar. Los intercambios entre oferentes y demandantes según sus preferencias por estos bienes y conforme a sus cantidades disponibles en el mercado resultarán en sus precios. Las empresas guiadas por la procura de sus propios beneficios, producirán y abastecerán de ellos a los consumidores en el mercado como pasa continuamente con los automotores, zapatillas, relojes, lácteos, remedios, computadoras, encerados de limpieza, etc etc.

2 el segundo grupo de bienes y servicios son aquellos otros a los que denominaremos colectivos. Estos no presentan el principio de rivalidad en su consumo, por tanto pueden ser utilizados por más de un individuo en simultáneo, al tiempo que no exhiben tampoco un atributo de divisibilidad pues el bien corresponde comúnmente a más de una persona, las que entonces pueden gozar en conjunto del mismo y al mismo tiempo. un palier de un edificio o su ascensor, o incluso el servicio de seguridad del consorcio que beneficia indiscriminadamente a todos los copropietarios al mismo tiempo. Algo similar puede presentarse con los clubes que proporcionan a sus asociados la posibilidad de compartir piletas de natación o campos de golf, o canchas de fútbol o rugby entre otras prestaciones recreativas de uso común. Al igual que en el consorcio los miembros financian los costos de tales bienes y servicios y disfrutan de ellos conjuntamente, pues naturalmente así obtienen beneficios imposibles en general de conseguir a tan bajo costo por cada uno de ellos de manera individual.

Naturalmente es dable pensar que la reunión de todas estas personas en procura de un bien colectivo implica una decisión tan económica como la de comprar galletas en el almacén, aunque de suyo, como ya adelantáramos, presentan algunas características distintas.

1 Por ejemplo ante transacciones de bienes divisibles, muchas veces el comprador no conoce al almacenero, mucho menos al supermercadista o al empleado del frutero, pues el mercado es en general más impersonal, en tanto que cuando pensamos en bienes colectivos es importante reparar en los socios de cada emprendimiento con los que convendremos las condiciones de su consecución.

2 Además otra distinción remarcable será que cuando colectivamente se decide hacer A en lugar de B no habrá espacio para las opciones grupalmente perdidas, en este caso b, que no conjugaron los consensos mayoritarios suficientes. Repárese que tales decisiones colectivas requerirán de métodos de elección que las legitimen en el grupo, lo que presumirá cierta conformación estatutaria o normativa preexistente.

Contrariamente en el mercado pueden convivir en general la satisfacción de preferencias individuales distintas y competitivas entre si, por bienes a y B, hasta cuando reparáramos en última instancia en la disputa empresaria de los recursos necesarios para poder realizarlas al unísono.

A pesar de estas diferencias debemos ratificar que el criterio económico de maximización persiste subyacente en ambos casos. el beneficio esperado que recibiremos sea de forma individual o colectiva por los bienes de ambas clases en un caso en los términos del mercado o en otro a la vuelta de decisiones colectivas, ha de ser a priori siempre mayor al esfuerzo económico realizable para adquirirlos o solventarlos.

De igual modo aparecen en ambas familias de bienes y servicios las cuestiones de legítima titularidad sobre estos bienes, así cualquiera puede vender su casa o su auto y transferir su derecho de propiedad al nuevo titular, o dejar de pagar el abono del teléfono o el alquiler hasta consecuentemente ser luego interrumpido en el goce del servicio o desalojado.

Similarmente ocurre con los bienes colectivos cuando no se contribuyera solidaria y mancomunadamente con el pago de la cuota del club o con las expensas mensuales del condominio, quedando uno expuesto a que los demás socios apelen directamente a promover su cobro o a impulsar la exclusión del defector del grupo en relación al incumplimiento o a la violación contractual incurrida, pues a no dudar, todas estas transacciones están asentadas en contrataciones previas libres y voluntarias, por tanto exigibles entre las partes que se hubieran obligado mutuamente.

Recuérdese que todo lo precedentemente formulado corresponde a la órbita más absoluta del dominio privado, en donde bienes divisibles o indivisibles independientemente de la rivalidad o no en la factibilidad de su consumo, fueron hasta aquí perfectamente excluibles de su disfrute a los terceros no propietarios.

Seguidamente exploraremos algunos otros aspectos de los bienes colectivos para conducirnos lenta y gradualmente hasta adentrarnos finalmente en la órbita de los dominios públicos.¹

Antes de ello consideremos aquellos otros bienes o servicios colectivos que son el fruto de la agrupación de las personas en procura de anticipar y evitarse entre ellas mismas posibles daños

Estamos aludiendo por ejemplo al acto de celebración o de sanción de los estatutos del club. En este acto fundacional todos los miembros acuerdan seguramente por unanimidad auto imponerse recíprocas restricciones que lucen como prohibiciones generales a fin de

evitarse molestias de cada uno para con los demás. Por su puesto que al momento de cada incorporación el nuevo aspirante deberá expresamente aceptar tales reglamentaciones voluntariamente para estar en un pie de igualdad con los anteriores socios.

Es que del accionar de alguno de los miembros en procura de su comodidad o bienestar pudieran desprenderse a veces algunas externalidades negativas que pesaran circunstancialmente sobre los otros miembros indeseablemente agredidos por tales conductas. Así se propone la redacción de esa norma común a todos que establece más que lo que corresponde hacer, por el contrario la prohibición general y taxativa de lo que no se puede hacer.

A la postre, resultarán convenientes la institucionalización de tribunales *ad hoc* encargados de aplicar tras un debido proceso sanciones a los infractores de manera de evitar que tal reconducción, quedará en manos de los socios presuntamente perjudicados. Así protegida la regla brota una nueva externalidad positiva disfrutable colectivamente por todos los miembros del club que gozarán mediante el artificio de la creación de un tribunal de los beneficios de hacer cumplir la reglamentación sin tener que asumir el mayor costo personal de preocuparse u organizarse para reprender a sus compañeros infractores, lo que a su vez hubiera significado la emergencia de un nuevo dilema de prisionero, cuando todo el costo de la represalia cayera sobre el agente reconductor, pero en beneficio mediato de aquellos que hubieran gozado con la restitución de la norma.

La regla en vigor, sea ella expresa o tácita, dotará de mayor estabilidad al seno de las relaciones interpersonales haciéndolas más frutivas a fuerza de descontar su carácter más previsible y bajando notablemente los costes de transacción toda vez que se haya instalado con ella, cierta aceptación generalizada. Desde este punto de vista podríamos considerarla como a un bien de capital apto para potenciar con sus benéficos efectos el producido de todas las relaciones humanas gestadas en derredor de su instauración. La repitencia tanto en su custodia como en su cumplimiento fertilizará los vínculos de confianza entre los participantes y operará la multiplicación de un circuito virtuoso de cooperaciones al tiempo que se van disolviendo pacíficamente los potenciales conflictos respetando el criterio de justicia nacido del carácter voluntario y unánime de su originaria aprobación. en suma el grado de conflicto dentro de una sociedad es inversamente proporcional al volumen de consensos básicos logrados en su seno.

Hemos reseñado hasta aquí, dos tipos de concreciones colectivas

1 las dirigidas positivamente con la provisión de bienes y o servicios comunes a asegurar los mejores resultados compartidos a los que llamaremos bienes colectivos de tipo 1,

2 cuando en rigor se hubiera tratado del establecimiento de reglas generales demarcatorias de autorestricciones comunes a todos los participantes al tiempo que recíprocas, a las que llamaremos en adelante de tipo 2, para cuyo cuidado deberán instalarse a su vez otros bienes o servicios colectivos apuntados a velar por su correcto funcionamiento.,

En todos estos asuntos operados a través de decisiones colectivas deberán obviamente contemplarse también, en el mismo universo de cosas a decidir los mecanismos de financiamiento para llevar tal empresa grupal adelante. Entonces si estuviéramos invocando un aglutinamiento colectivo de carácter voluntario es dable dar un espacio para que cada participante tras comparar subjetivamente los beneficios recogidos de tal empresa común

con aquellos costos que le fueran requeridos para financiarla, estuviera a su verdadera conveniencia, en condiciones de ingresar, permanecer, o salirse del grupo. De lo dicho resulta imposible la aparición de *free riders* en estos tipos de organizaciones cerradas en las que puede expulsarse a aquellos incumplidores, o bien en las que se les permite a los miembros que se sientan antieconómicamente retribuidos salirse antes de incumplir. A estos jugadores les llamaremos de clase A.

Pero atención!, que muy otro es el caso cuando pensamos por ejemplo en una cooperativa fundada por los habitantes de un pueblo para poder proveerlo del alumbrado público. Una vez organizado el grupo que acometerá con el emprendimiento y definidos los aportes a realizar para solventar la empresa por todos sus miembros, resultará que aquellos que se hubieran auto excluido voluntariamente en los términos de los jugadores de clase A descritos en el párrafo anterior, no podrán ser técnicamente vedados de las externalidades positivas que las farolas proporcionen sobre las calles públicas. Consecuentemente cuando aparezcan tales beneficios imposibles de ser impedidos a los terceros no financiadores, éstos han de ser beneficiarios del usufructo colectivo de un bien o servicio que no costearon. A la sazón quedará muy hondamente escondida tras el velo de cualquier decir, la verdadera ecuación económica de sus últimas preferencias jamás reveladas. Ante este suceso podrán presentarse sin embargo en la actitud de los jugadores dos situaciones a ser diferenciadas:

1. Cuando se tratara de un beneficio que significara para el jugador un valor menor al que le hubiera sido demandado para financiar su ejecución. o,
- 2 cuando quizás contrariamente pudiéramos intuir que tales defecciones hubieran nacido de la aviesa especulación del jugador que consideró que la empresa igualmente se hubiera llevado adelante aún sin sus aportes. Llamaremos a estos últimos jugadores *free riders*, o en adelante jugadores de clase B, para diferenciarlos al menos moralmente de los primeros.

Serán claramente los jugadores más pequeños, los más imperceptibles, aquellos que estén en mejores condiciones para "*garronear*". Aquellos cuyo peso sea el menos gravitante a la hora de tomar la decisión colectiva definitiva para la comisión del proyecto. Sin embargo y más allá de la impecable lógica económica de sus maximizaciones, que justifican sus repudiables deserciones sus actitudes no serían sancionables en el mundo de los acuerdos voluntarios en virtud de la ausencia de todo consentimiento, o mas aún en presencia de su expresa negativa a apoyar la gestión común. Quedaría así presumiblemente al descubierto el por qué de la conocida suboptimalidad en la provisión de bienes públicos en alusión a estas externalidades positivas de algún valor por las que voluntariamente no se conseguiría recaudar alguna porción de su financiamiento.

Pues bien hemos avanzado entonces ahora hacia la presentación de los bienes públicos nacidos por acuerdos de dominio privado, de cuyos beneficios comunes o externalidades positivas, no han de poder excluirse a sus usufructuarios no financiadores.

Casi paradójicamente son sin embargo cuantiosos los ejemplos de organizaciones que funcionan en tales condiciones, es más muchas de ellas encontraron a lo largo de la historia en este formato su verdadera razón altruista de ser. Por caso las sociedades de beneficencia, o aquellas asociaciones de socorros mutuos que extendían su labor en general prodigando

externalidades positivas a todos los necesitados sin discriminación alguna en relación con sus aportes, o por caso los primeros cuarteles de bomberos voluntarios, etc.

Por último cabría consignar al respecto que cualquier suboptimalidad en la producción total de tales bienes debiera considerarse no obstante ello y por el contrario en ausencia de toda coacción, un gigantesco aporte en el terreno de las acciones virtuosas o supererogatorias. A lo mejor en este detalle radique la razón de tales desarrollos fundados en cierto arresto personal de conciencia, desde una perspectiva kantiana del deber ser, acompañados y o hasta reforzados a la postre de los reconocimientos sociales que tales conductas en general merecen y recogen.

Pero retornemos por un instante a los bienes colectivos de tipo 2, a la realización de aquellos esfuerzos destinados a consensuar acuerdos en orden a la promoción de reglas generales, que implican ergo también prohibiciones generales. Figuremos entonces una situación tal, en una comunidad en la cual la crecida aceptación generalizada de prácticas tales como decir la verdad o no mentir, o cumplir la palabra empeñada y no estafar, o respetar la propiedad de terceros o no robar, e incluso la vida de los prójimos y no matar. El lector ha de percibir de inmediato que tales normatividades nacidas y acordadas mayoritaria y voluntariamente por muchos miembros de la comunidad se extienden además en beneficio de los mentirosos, los tramposos, los ladrones o los homicidas, que encontrarán facilitado el entorno para dar mejor cabida a sus acciones dañosas. Pero como ya es sabido 10 que gritan hacen más ruido que 1000 en silencio, y entonces el enorme impacto corrosivo que tales actitudes producidas aún en un pequeñísimo número diseminan sobre la estabilidad del orden podrían hasta terminar por horadarlo en lo más profundo de sus cimientos. Imaginemos simplemente la cantidad de alertas ahora encendidos ante la posibilidad apenas marcada de ocurrencia de este tipo de actitudes irregulares. Cómo crecería la desconfianza y los recaudos a ser tomados por cada participante de buena fe para no ser sorprendido por cada otro. Y tratándose de la defensa de sus propiedades, su vida o la de los suyos cuanto mayor habría de ser el esfuerzo y la preocupación preventivos, conjugados en aras a repelerlas y así obtener una verdadera protección. Todas estas labores implicarán barreras, distanciamientos y paralizaciones sociales, también desde luego costos que vuelven a emerger para cada miembro de la comunidad de la mano del crecimiento de la mayor probabilidad de ocurrencia de las revenibles acciones de los criminales.

No debiera extrañar que ante la amenaza latente de tan letal infección al orden los contenidos de toda moral, y la predica de todas las religiones sin distinción, estuvieran dirigidas medularmente a la preservación de estas condiciones básicas de convivencia entre los hombres para su vida en sociedad.

A nadie escapa que el amor es el sentimiento supremo encargado de gobernar las relaciones primarias dentro de una familia o clanⁱⁱ, pero no menos cierto resulta que a medida que avanzamos en relaciones de segundo grado, más propias de una sociedad abierta, más comerciales, o profesionales, quizás más interesadas y menos personalizadas, destañadas ahora de sus anteriores matices afectivos, el apuntalamiento de un sustituto criterio rector de justicia ha de ser su imprescindible sitial de asiento, en ausencia del afecto, sobre el cual éstas pudieran desarrollarse..

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

Si al decir de Rawls de que: la verdad es a la ciencia como la justicia a todo orden socialⁱⁱⁱ, resultaría hartamente entendible cualquier esfuerzo político enderezado principalmente al aseguramiento normativo de tal orden e incluso de su positivización.

En este sentido podríamos pensar a las Constituciones modernas colmadas de prohibiciones generales de aquel segundo tipo ya descrito y consagradas a preservar los derechos de índole universal que asisten a todos los habitantes de un mismo suelo, en virtud de tales protecciones, como la positivización de cierto compromiso original auspicioso para erigir un mínimo orden de cooperación entre las gentes.

No es momento para discurrir si tales constituciones son el fruto de algún aprendizaje sociológico evolutivo o el designio brillante de alguna mente humana. Lo que si diremos es que una vez positivizadas jerárquicamente sus declaraciones y sanciones, se instaura cierta coacción, cierto "enforcement" sobre los reluctantes del sistema

No estamos hablando ya de los estatutos de un club al que se accede o se renuncia libre y voluntariamente sino que nos referimos al orden jurídico de la sociedad toda, aplicable *ergo omnes* a todos sus participantes, del cual resulta mas difícil salirse y además a cuyo funcionamiento se deberá financiar compulsivamente.

Aquí ha llegado el estado diseñado como artificio de custodia de un orden general, llamado a imponer, ya no el mero paliativo de exclusión a sus miembros sino su represión y sojuzgamiento dentro del mismo orden, pero en defensa de su primigenio fundamento aplicable a todo trasgresor que hubiera procurado su voluntad en perjuicio de terceros, o intentado a su antojo impartir su criterio de justicia por la fuerza. Acaso, materializando una legítima imposición justificada en razón de la aplicación de una fuerza mayor a todo aquel que previamente hubiera querido resolver por ese mismo medio sus deseos y controversias con los demás.

Ciertamente la idea de Estado arremete también contra la actitud *free rider* de aquellos que gozando de la supuesta mejoría en la armonía del orden no hubieran estado dispuestos a financiarla.

Presentadas las cosas de esta manera el proceso de estatización de las normas, (léase: prohibiciones generales con más las sanciones coactivas para su custodia), legalizadas para determinar aquellas restricciones individuales a los participantes que hubieran sido previamente instituidas por ellos mismos a fin de evitarse externalidades negativas, pudieran acaso entenderse como el artificio institucional originario en orden a instalar positivamente cierto criterio rector de justicia nacido del acuerdo por el respeto de ciertos valores y reciprocidades comportamentales que alcanzan en la modernidad protección universal bajo la forma de ley general a modo de constituciones y o de códigos penales^{iv}

repárese que no habíamos dejado de transitar por la senda de aquellos bienes colectivos de tipo 2, otrora dentro de la órbita privada, cuando en razón de las externalidades positivas no excluibles que ellos propalaban a terceros o quizás en virtud de los daños letales que estos podrían asestarle, pudieron adquirir la condición de bienes públicos, pero que ahora y tras su proceso legislativo de estatización son además bienes públicos traspasados al dominio

publico, lo que significa un cambio de status devenido de su intromisión en el ámbito coactivo de la orbita estatal.

Naturalmente el grado de aprobación social subyacente substanciado en torno del respeto de ciertos valores a través de las autorrestricciones voluntariamente comprometidas por los participantes del grupo devendrá en la variable determinante de su amalgamamiento, en función de la magnitud de los consensos que hubieran podido hundirse culturalmente los que se volverán en condición imprescindible para asegurar su posterior respeto nomológico y hasta luego su positivización en ley de orden publico.

Instaurado el estado como un bien colectivo destinado a proveer conjuntamente a sus ciudadanos de las externalidades positivas nacidas de la aseguanza común en la custodia de los consensos normativos que hubieran sido por ellos alcanzados, o puesto a la inversa, para evitarles desde este artificio ordenador la aparición de externalidades dañosas o la imposición de injustas resoluciones a los conflictos que se hubieran desatado en su seno o simplemente prevenir las potenciales beligerancias destructivas del orden social, cabe preguntarse entonces, si los poderosísimos efectos de tal institucionalización monopolizadora de la fuerza en contra de los reluctantes del sistema y arrogada de coerción suficiente para recaudar su financiamiento a expensas de sus *free riders* no justificará la previsión de tensados controles sobre los hombres que hayan de asumir las responsabilidades de su correcto funcionamiento. La respuesta es obvia y su detallado tratamiento es materia de cuanto tratado de derecho constitucional se haya alguna vez escrito. La otra pregunta no menos relevante pasa por la formulación del alcance de la gestión del estado como bien colectivo, porque el estado como bien colectivo es en razón de su suprema inclusividad siempre un bien público y en razón de sus facultades de coerción además un bien publico de derecho público, que es aquel que se define dentro de la órbita pública, en la que las decisiones de universal incumbencia se toman en el marco de un conjunto de reglas y mecanismos llamados a instaurar por decisiones políticas del colectivo el presunto interés general de la sociedad, por el cual el propio estado habría de tener más tarde que velar.

Ya apuntamos anteriormente aquellas diferencias características que divorcian las decisiones o acuerdos en el mercado por bienes divisibles de aquellas otras a las que llamamos colectivas en procura de sus bienes homónimos. Aún así estas últimas a su vez involucrarán efectos muy diferentes sobre terceros en tanto se traten de decisiones colectivas asumidas por dentro de la órbita privada de los acuerdos libres y voluntarios o bien cuando fuesen el resultado de decisiones colectivas pero estatizadas por dentro de la órbita pública.

Reparemos nuevamente por caso en la acción de la cooperativa que se organiza para dotar de alumbrado publico a un vecindario, y no me refiero por cierto a ningún barrio cerrado que se rige por normas de derecho privado en el que dicha obra aprobada por mayoría en su asamblea se traduciría de manera inmediata para todos en expensas comunes irrecusables aventando el surgimiento de freriders. Pero sabemos que en una comunidad abierta cualquier empresa común requiere del concurso voluntario de sus beneficiarios para poder financiarla, y que en razón de las externalidades positivas inexcluibles que ella prodiga y de los costos que la misma acarrea pudieran contenerse dos alternativas

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

1 la de una familia de ciegos que no disfrutarían demasiado del beneficio buscado y por tanto todo costo probablemente les signifique un insalvable desincentivo a cooperar económicamente.

2 la de una familia de pícaros que aún disfrutando del alumbrado publico dispusiérase a no contribuir en virtud de que saben que hay otros mas interesados en hacerlo, que encarararán la obra aún con incrementados sacrificios, pero sin el concurso de ellos; razón por lo cual la obra final tal vez pudiera terminar siendo de menor porte a causa de tales deserciones.

Sin embargo cuando se decidiera encarar la misma obra por dentro de la órbita pública, una vez aprobada por los mecanismos administrativos inherentes, requerirá de las compulsivas tributaciones necesarias para costearla. En este sentido nótese que ante la invocación del presunto interés general por los beneficios públicos reconocidos nace *erga omnes* la obligación de financiar incluso más allá de toda vocación por hacerlo. Aquí no hay *free riders* pero claramente se toma a la familia de ciegos por rehenes en virtud de que les resultará difícil poder salirse de la imposición perdidosa del mandato coactivo.

A esta altura podemos formular sin embargo dos consideraciones de rango general válidamente aplicables a todos los bienes colectivos independientemente de la órbita en que se materialicen.

1 Es claro que cuanto más cerca de la unanimidad se encuentre la resolución de los participantes menores serán en uno u otro caso las apariciones de *free riders* o de rehenes.

2 Es obvio también que será tanto mas difícil de consensuar en términos cercanos a la unanimidad la concreción de bienes públicos dirigidos a prodigar beneficios comunes a los que llamábamos de tipo 1, que cuando se tratara de acuerdos autorrestrictivos de los participantes para evitarse recíprocamente entre si, externalidades dañosas, dando paso a normativas que estipulan prohibiciones de aplicación generalizada a las que llamábamos de tipo 2. Todo esto fruto de que naturalmente es más simple acordar en conjunto lo que nos molesta que coincidir en aquellas otras cosas que debiéramos definir colectivamente para arribar a supuestos beneficios comunes.

Ahora bien, no serán iguales las consecuencias de encarar bienes públicos indistintamente por cualquiera de las dos órbitas, pues las diferentes lógicas utilizadas en los procesos de tomas de decisiones políticas o de mercado, suelen marcarlas con efectos incluso antagónicos

1 en la órbita privada un bien público sólo ha de construirse y luego conservarse en la medida que goce de la aprobación de sus beneficiarios, pero mucho más de sus financiadores. los líderes de tales proyectos serán personas comprometidas con ellos en un alto grado de involucración para lograr la adhesión de los demás participantes y mantenerlos agremiados en función de la demostración de su quehacer y de sus resultados.

2 en la órbita pública todo bien público gozara de financiamiento asegurado gracias al carácter coactivo de la tributación que lo permite y luego lo perpetúa. A su vez sus ejecutores serán personas encargadas de la administración de recursos disponibles lejos de la necesidad de un auténtico compromiso personal con su quehacer pero mucho menos con

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

los sacrificios personales de reunir su recaudación y sostenerla gracias al mérito de su gestión.

Bien vale la pena preguntarnos entonces por aquellos intereses que merecerían elevarse hacia el altar de los "intereses generales", los que alcanzarán orden público. Aquellos que con tal entronización normalmente positivizada conforme a una ley del congreso, posibilitarán a sus beneficiarios el logro de favorecimientos cuasi pétreos en alguna medida dislocados de las obligaciones de financiarlos^v. Es justamente el traspaso desde la órbita privada a la estatal lo que configura tal desdoblamiento que en cuanto se traduzca en algún tipo de abuso significará una peligrosísima transmutación de los incentivos en el sentido recientemente presentado.

Si consideramos al estado como a una maquinaria de dominancia, debiéramos reparar al menos que han de ser bien diferentes aquellas dominancias dirigidas a imponer el cumplimiento de prohibiciones generales, de aquellas que no lo son. Notemos que la imposición y custodia en el cumplimiento de prohibiciones generales que alcanzan incluso a sus redactores constituye una verdadera imposición solo para aquellos que no hubieran prestado acuerdo a delegar la fuerza en el estado. A aquellos reluctantes que se verán inevitablemente sometidos a resultados de una imposición por la cual ellos mismos estaban dispuestos a confrontar fuerzas. De modo tal que no hubiera existido otro camino alternativo al efectivamente transitado, situación tal que recubre de legitimidad a esta imposición originaria forjadora de la institución del estado, como garante de la justicia nacida de una normativa de prohibiciones generales consensuadas. Igual razonamiento argumentativo cabrá para la generación coactiva de aquellos gravámenes que nazcan concomitantemente como requerimiento del financiamiento colectivo de tal cometido.

Pero bien otra será la historia cuando mucho más lejos de la unanimidad y en procura de bienes públicos de tipo uno, mediante mecanismos legislativos de positivización se opere por mayorías parlamentarias el traspaso desde la órbita privada a la pública de la consecución colectiva de aquellos bienes representativos de presuntos intereses generalizados que ameritarían ser conferidos del carácter de orden público. Esto significará la máxima ampliación de sus ámbitos de incumbencia a su decretado alcance universal, al transformar su tratamiento en temas arto inclusivos de cuyos presuntos beneficios, consecuencias y costos nadie debiera poder despojarse o desentenderse individual y voluntariamente.

La diferencia substancial opera a partir de que ahora la acción estatal no reprime *free riders* sino que genera y captura pacíficos rehenes a quienes se les obliga a cofinanciar emprendimientos no deseados. Pero más aún tal metodología de estatización de acciones colectivas en beneficio de los intereses particulares de alguna circunstancial mayoría y en natural desmedro de todas las minorías opositoras, habilitará la figura de los *rent seekers* que serán quienes se organicen para capturar rentas mediante la promoción de lobby hacia el establecimiento de tales mecanismos de estatización de sus intereses sectoriales, victimizando al resto de la sociedad que no los hubiera aprobado o bien que no los hubiera acompañado voluntariamente en su financiamiento.

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

Así las cosas los esfuerzos de los líderes se encaminarán en adelante no tanto a concursar la aprobación y el apoyo financiero en el mercado de personas contagiadas o identificadas con sus intereses, sino que mas simplemente el tramite será entonces intentar persuadir a los representantes y funcionarios del estado del enorme valor benéfico de sus propuestas para que los faculden de recursos extraídos coactivamente de los demás ciudadanos hasta aquí desentendidos de la universal importancia del asunto.

Obsérvese consecuentemente la metamorfosis operada a instancias de tales traspasos sobre las condiciones e incentivos de los líderes. Estos representantes naturales de cada uno de los colectivos acreedores de respeto, y autoridad en función de sus reconocimientos que les prodigan sus inter pares por sus méritos, dejarán de ser personas sacrificadas y admirables para verse convertidos en factores de presión y acomodar y afilar sus mejores habilidades en dirección al ejercicio de influencias sobre los agentes públicos para garantizarse y también asegurar a sus seguidores los privilegios que por dentro de la órbita pública pudieran ahora serles concedidos.

Bajo este nuevo sistema de reglas de juego es dable imaginar algunos cambios en el otorgamiento de premios y castigos, pero mucho más aún un profundo cambio sobre el criterio subyacente de justicia.

Consiguientemente sería imposible dejar de anoticiarnos día tras día de que los mejores y más esforzados trabajadores devinieran en dirigentes sindicales, que los más hábiles y oportunos entrepreneurs se conviertan en líderes de cámaras empresarias o que los más distinguidos y brillantes abogados deriven en la actividad política.

Pero en verdad sus más nocivas consecuencias han de ser acarreadas por dos causas fundamentales que tornarán en vicioso todo aspecto antes virtuoso del proceso de interacciones sociales.

1 la instalación de juegos de suma cero entre todos los participantes de la sociedad, en reemplazo de las otrora generalizadas acciones cooperativas practicadas de manera espontánea libre y voluntaria por las personas.

2 la ruptura del criterio de justicia que devendrá en la degeneración de los sentimientos morales.

Apenas adentrados en el tratamiento del primer punto, deberemos detenernos un minuto, por lo decisivo del asunto en el trágico papel de aquellos intelectuales cargados de responsabilidad al momento de formular teorías incapaces de distinguir entre el modo de los órdenes sociales espontáneos de aquél otro que presentan los órdenes más deliberados y dirigidos.

Esta fatal confusión ha venido a determinar un verdadero cambio de paradigma con nocivas consecuencias. pues ella ha permitido aplicar sobre los órdenes espontáneos no finalistas y abiertos a infinitos tipos de resultados para cada uno de sus participantes, léase la sociedad, el diseño de ingenierías sociales apuntadas mediáticamente a la consecución de un único resultado colectivo nacido presumiblemente de refundidas intenciones individuales, que habitualmente configura el objetivo natural de los órdenes más cerrados y de suyo

lógicamente más colectivamente planificables, de allí su denominación de paradigma constructivista. Así tal equivocación académica, desafortunadamente muy diseminada, es lo que ha permitido analogar el funcionamiento de una organización, empresa o familia con el de una sociedad abierta, y generar infundados debates y expectativas a cerca de la misión o del "superior rumbo" que habría de tomar la sociedad toda.

Esta manera de ver las cosas ha incubado tres implicancias letales para la actual suerte política de los órdenes bajo estudio, culminantes en la instalación de la mecánica de juegos sociales de suma cero, a la hora de favorecer los traspasos desde la órbita privada hacia la órbita pública de los procesos de agremiación de las preferencias en procura de bienes colectivos.

1. Ha terminado por perfeccionar dentro del sistema de preferencias de los participantes, múltiples visiones competitivas en puja, ensayadas para la realización colectiva de aquel sacralizado "interés general, obviamente vislumbrado desde las diferentes perspectivas correspondientes a sectores o grupos con disímiles pretensiones particulares. La instalación de tan ciclópeo desafío colectivo impondrá con el advenimiento del nuevo paradigma, la necesidad de preseleccionar y ungir prontamente como ganadora alguna de aquellas alternativas por algún método, hasta forzar por detrás de ella el alineamiento teleológico de todos los participantes. Nótese que el revenido paradigma ha venido a instalar una suerte de continua confrontación innecesaria e impropcedente surgida de esas visiones sobre distintas suertes colectivas ahora enfrentadas de caras a un proceso binario y por tanto excluyente de selección.

2. La multiplicidad de cosmovisiones en pugna, cada una incrustada de sus particulares intereses harto difíciles de ser reconciliados entre sí, propiciarán la eliminación de todo cuidado o recato al momento de generar la publicación de los mismos mediante el traspaso de órbitas de las decisiones colectivas por bienes públicos de tipo 1, para dar definitiva resolución al asunto. Lo conminatorio del procedimiento ha de desteñir todo principio de prudencia otrora imbricado cautelosamente ante cualquier traslado en la manera de agremiación de las preferencias del sector privado al público.

Todo esto gana lógica absoluta, pues de fondo hemos cambiado el destino y el sentido de la acción política, aunque volviéndolo más rudimentario, pues esta habrá dejado de ser el arte de las reconciliaciones posibles en aras de concretar armonías sociales básicas que permiten la libre cooperación económica, para constituirse hoy más bien en un modo de resolver cuestiones por la dominancia de mayorías numéricas. en este sentido quizás el rol que cabe a los dirigentes solo sea lamentablemente, exaltar justamente esas diferencias más insalvables, muchas veces nacidas de pretensiones económicas, que dividen en equipos de distintos pabellones a la sociedad y trabajar en concreto para la victoria de unos sobre otros en la imposición final.

3. La sociedad no tiene propósitos determinados, de hecho no sabe del todo bien adonde va, pero bajo el ungimiento de tal pretencioso paradigma los gobiernos serán los encargados de reorientar su incierto destino. Naturalmente no debe sorprender que a la par, se haya

operado consecuentemente el cambio de nomenclatura de los administradores del sector público, hoy más bien concebidos bajo esta nueva mirada como gobernantes, que al modo de capitanes de barco han de conducir a los pasajeros hacia el utópico puerto del bien común.

A pocos metros de zarpar, urgirá al Estado la necesidad de adoptar un proyecto colectivo de rango bien inclusivo, seguramente escogido de un variado abanico competitivo de propuestas sectoriales revestidas de pretensión universal. Esto quiere decir que a trazo grueso habrá que dibujar un mapa con la hoja de ruta y precisar el tesoro a conquistar por la más grandiosa empresa plural y colectiva antes concebida. O mejor planteado aún habrá que escoger alguno de los distintos mapas preformulados en las condiciones del inciso 1 que antecede. Para lo cual, la "publicación" privilegiada de aquellos intereses escogidos que hayan gozado del favor arbitrario de los funcionarios de turno dotarán a su vez al Estado en adelante de su papel de ejecutor, despojándolo del de imparcial juez y convirtiéndolo de alguna forma en parte del asunto. Más aún cuando de la implementación pública del tema surgieran desavenencias con el disgusto de algunos jugadores el propio estado ha de ser juez y parte al respecto. Más temprano que tarde, este quehacer público afectará sobre la justicia cuando los tribunales se descarrilen en contemplación de las positivizadas nuevas formas leguleyas sancionadas para autorizar el elegido supraobjetivo gubernamental. Consecuentemente las sentencias perderán el carácter de ejemplaridad y reforzamiento en la estabilidad del ordenamiento que de ella se demanda.

La justicia practica sobreviniente, y las instituciones que la encarnan harán flaco respeto a las razones que les dieron origen, al tiempo de producir en buena medida una suerte de desconcierto sobre los criterios de justicia que fueron empleados para la ocasión.

Es que si objetivamente alguna mente superior hubiera podido darle nombre a esa función de interés general; dotarla de contenido y designio, de cualidades y cantidades en los quehaceres humanos repartidos y aceptables atento a la demostrada procuración de un máximo alcanzable de felicidad colectiva, o solo ante la cercanía de su existencia cognoscible la humanidad entera debiera rendir la mayor de las pleitesías a su descubridor. Así las cosas es posible ensayar la comprensión de semejante desviación cientificista ante el engañoso encandilamiento producido por tal embriagadora quimera, a la postre impulsora de infinitos bienes colectivos de tipo uno proyectados sectorialmente en la intención de dotarla de su soñada realización. Sin embargo todo intento de dirimir por dentro de la órbita política del nuevo alcance estatal hacia la concreción de tales bienes colectivos, terminará por quebrantar como su peor consecuencia aquel criterio originario de justicia a la sazón destruido por la propia reinstalación sobre el, de otro de naturaleza menos universal pero acarreado curiosamente desde la suprauniversalidad de una declamación finalista inmaterializable.

Podrá discutirse si la justicia es un sentimiento moral. Pero a nuestro juicio es absolutamente indudable que siéndolo o no, ejercerá capital influencia sobre los demás sentimientos morales que guían el comportamiento de las personas. La presencia activa en las conciencias de las gentes de algún criterio rector de justicia traza una bisectriz que a sus dos lados terminará por definir la canalización positiva o negativa de tales sentimientos.

Por caso reparemos en la envidia y pongámosla por un instante en primer plano.^{vi} La envidia en su versión positiva es la promotora de toda admiración hacia los exitosos y lo es más importante aún, cuando funciona constructivamente como vital mecanismo de imitación hacia ellos, operando la multiplicación en la sociedad de esas conductas correctas^{vii}. Es claro justamente que la envidia es benigna sólo cuando se asienta sobre conductas exitosas encomiables y legítimas, nacidas de comportamientos justos. Por el contrario cuando el éxito de las personas está viciado de la ilegitimidad que le prodiga haberlo obtenido bajo demérito o injustamente, por caso incumpliendo las reglas o bajo el efecto de privilegios, o latamente haciendo trampas; entonces la envidia en su modo más perverso habilita los deseos de destrucción que podrían obrar en consonancia o no, con los deseos de restitución de aquel orden más justo. Pero atención: cuando los criterios de justicia estuvieran ausentes o desdibujados, o lejos de poder ser reestablecidos socialmente, entonces podrán activarse mecanismos de emulación en sentido contrario y dar paso a la imitación de las conductas más perversas o viciosas que llevaron a el ilegítimo éxito no cuestionado, socavando aún más el sistema ya corrupto.

A falta de un nítido criterio rector de justicia que legitime conductas correctas, entonces pudieran reciclarse y multiplicarse hasta impregnarse endémicamente dentro de la sociedad conductas viciosas

algo muy similar ocurre con el sentimiento de egoísmo o tal vez de autoestima, que motoriza la búsqueda del beneficio económico por las personas. Si este sentimiento no topa con ese criterio rector de justicia que implica respetar a cada uno de los demás como otro jugador del sistema con iguales potestades a las nuestras, entonces caeríamos del lado impropio y terminaríamos inescrupulosamente por maximizar nuestro bienestar personal a cualquier precio, sin límites, pisoteando los derechos ajenos.

Como se aprecia ese criterio de justicia es ex ante a cualquier comportamiento de las personas y ofrece un cerco o límite, que separa y bifurca su costado correcto de su margen desaprobable. Cabe asentar oportunamente la digresión adicional de que canalizadas las conductas sociales por el brazo correcto posibilitarán el perfeccionamiento generalizado de más cantidades de planes felicitarios para las gentes en orden a los máximos grados de libertades acudibles en igualdad de todas ellas, al tiempo de producir también mayores riquezas más justamente distribuidas.

tras el portentoso decir del aserto que precede, Valdría la pena preguntarnos:

qué es lo que refrenaría entonces la tentación de maximizar nuestro interés propio si para ello debiéramos apenas sacrificar infinitesimalmente una pizca del bienestar de muchos otros?^{viii}. O lo que es lo mismo. cuanto más importante ha de ser obviamente para nosotros mismos nuestro propio bienestar comparado con el imperceptible daño causado a muchos terceros?.

Respuesta: Sólo aquel criterio ex ante de justicia que considere los derechos de los demás en igual grado de jerarquía que a los nuestros y a ellos mismos en un pie de igualdad con

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

nosotros, permitirá refrenar nuestros agigantados impulsos egoístas en desmedro de los demás.

Imaginemos nuevamente ahora la ausencia de reglas justas o meramente su habitual incumplimiento. Cuan destructivo será en este contexto el egoísmo en las personas cuando las arrastre continuamente a una suerte de sálvese quien pueda, propiciando a cada momento, juegos de suma cero, de lucha por imponer dominancias, en donde la ganancia de unos signifique necesariamente las pérdidas de los demás?.

En exacta oposición será pertinente resaltar que la envidia en su expresión más propicia, y la admiración por el éxito legítimo de los demás, combinados con la autoestima acaso barnizada con una necesaria pátina de egoísmo se transformarán nada menos que en la fuerza creadora de todo proceso de competencia, el que dentro de un marco de reglas justas permitirá a la comunidad toda, representada por consumidores o propietarios de los factores de producción tomar las consabidas ventajas económicas de este fenómeno.

Insisto: Solo un criterio ex ante de justicia que considere los derechos de los demás en igual grado de jerarquía que a los nuestros y a ellos mismos en un pie de igualdad con nosotros, permitirá la aparición de un sistema normativo que contemple la igualdad de todos ante la ley de carácter general y en consecuencia consagrar el mayor grado posible de libertades comunes y la abolición de todo privilegio especial.

Sumado a este reconocimiento fundamental de igualdad, se añade el sentimiento de reciprocidad, que abarcará tanto la prodigación de recompensas como de castigos a las conductas de todos los participantes. Ambos elementos sumados conforman el criterio de justicia mencionado y le dan sustento.

Nótese que de tal factor recíproco se desprende toda igualdad de trato ante iguales circunstancias, o merecimientos. No por casualidad tal condimento se encuentra incluido a la sazón en toda definición in tempore de justicia.

En este sentido Adam Smith que nos hablaba de la mano invisible como coordinadora espontánea de la especialización e intercambios en los mercados, nos refería a la justicia como la porción de venganza socialmente admitida. Nos mostraba la faceta de un sentimiento como el odio canalizado en vindicación solo en la medida que tal castigo merecido no desbordara el daño recibido, para no desafinar ni en una nota, el criterio de justicia. Que es esto si no una bisectriz que divide los odios permitidos de los que no lo están?

Poco hemos de avanzar si no reparamos en que todo resultado social se genera dentro de un marco de reglas e instituciones preexistentes que lo preconditionan, lo posibilitan y hasta luego lo legalizan. Sin embargo es la justicia misma intrínseca a las reglas de juego y la propia justicia en su cumplimiento, la que permitirá legitimar o no, tales resultados.

El criterio de justicia en una sociedad abierta como la planteaba Popper, resulta imprescindible para ordenar y canalizar los sentimientos morales que ayudan a la sociabilización, o más aún la cooperación de las personas entre si. La confianza fluirá

robustecida y esparcirá muy naturalmente entretejidos sus benéficos efectos reductores sobre los costos de transacción dentro de un orden en el cual hayan de esperarse recíprocamente entre sus actores respuestas y responsabilidades acordes con los asentados ideales de justicia. Acaso en una familia el amor entre sus miembros logre morigerar, suspender o sustituir en parte esos rectores criterios de justicia en cuanto a los castigos o a las recompensas. Pero donde los afectos no priman, en donde las relaciones están más desteñidas de la potencia de tal superior sentimiento gobernante, amerita entonces la instalación de tal principio garante de la ecuanimidad necesaria para desarrollar limpiamente los juegos de ganar entre las gentes.

Avanzaremos seguidamente ya aproximado el criterio de justicia, en el asunto de como se presenta su concurrencia al momento de las concepciones de ambos tipos diferentes de bienes públicos.

SOBRE LOS BIENES PÚBLICOS DE TIPO 2

Comenzaremos por aquellos de tipo dos, que son los concebidos a fin de evitar externalidades dañosas entre las personas. En estos la complejidad del tema aparenta ser menor. Recordemos que estos bienes públicos instituyen prohibiciones de carácter general a todos los jugadores por igual. SE ha dicho muchas veces y luce razonable, que el consenso a cerca de tales prohibiciones no ha de demorarse cuando se trate de mandamientos morales tales como no matar o no robar, contemplados milenariamente por todas las religiones y ratificados desde siempre por todos los ordenes jurídicos. Estos consensos básicos no debieran usualmente presentar problemas pues tutelan intereses más universales presumiblemente deseados por todos los individuos de una comunidad, al tiempo que aventan la concepción de privilegios.. Sin embargo cuando por caso, varias fracciones sociales entendieran de manera contrapuesta, poder justificar la supremacía civil de unas sobre otras o por ejemplo alguna promoviera el necesario establecimiento de castas, y otra parte los negara, de suyo difícilmente se arribaría a una reconciliación social, haciendo muy volátil los destinos políticos del sistema. Este pie de guerra internalizado en virtud de tal diferencia de fondo y su sobrevenida imposibilidad de soluciones acordadas devendrá en imposiciones y revoluciones sucesivas en virtud de la recíproca sed de dominancia existente entre los referidos grupos hasta alcanzar algún nuevo orden o equilibrio. Por el contrario cuando maduras las sociedades cívicamente y acordadas las libertades de conciencia, de expresión, y de transito, o aquellas consagradas a ejercer industria lícita o libre comercio, que perfeccionan a todo estado de derecho, quedará poco por innovar en derredor de este asunto. Es que los asentados consensos generales legitimarán el orden normativo y le brindarán estabilidad, al tiempo en que posibilitarán sin demasiados problemas su positivización jurídica a fin de mejor garantizarlos. Repárese que buena parte de esta simplificación atribuible solo a los bienes públicos de tipo 2, obedecerá pues a que una prohibición general ha de ser un efecto inmediatamente inteligible para todos los participantes. Podríamos decir que ellas una vez enunciadas en el tracto del debate público serán rápidamente aceptadas o desechadas por cada uno de ellos, como si cada cual pudiera imaginariamente probárselas para corroborar si le quedan más o menos cómodas, o si visiblemente molestarán mas o menos a los demás, al tiempo de poder verificar si por ello adquieren un sentido de justicia universal y generalizable. Tras tal acelerada expedición en

torno de la aprobación o no del tema vertidas fluidamente en la caudalosa corriente de la opinión pública, aparecerán políticamente en consecuencia muy nítidas las luces verdes o rojas que impulsarían o no, el posterior tratamiento jurídico que las convertirían en derechos y obligaciones. Posiblemente la visión misma de un estado moderno entendido como la conformación de una solución social contenedora de los potenciales conflictos haya obedecido originariamente al aseguramiento de tales primigenios derechos y libertades fundamentales, hasta legitimar la coacción inicial que faculta al Estado aplicar la ley general y la administración de justicia a quienes estuvieran inclinados a resolver cualquiera de las desavenencias surgidas con sus pares por la fuerza. A ellos mismos se les haría pasibles de forzada imposición, la de una fuerza mayor legítima y justiciera, la del estado creado para doblegarles en su inaceptable intención de dirimir bélicamente sus conflictos por fuera de un ordenamiento pacífico de armónica convivencia. Habremos reconocido así el principio originario de imposición revertida que habilita al estado a reciprocitar con la misma moneda cualquier intención violenta de los marginales reluctantes del sistema. Claro que cuando las prohibiciones no persiguieran la tutela de intereses generales, sino la de otros más sectoriales o particulares, de suyo estaríamos en presencia de imposiciones que revestirían el carácter de injustas. Ciertamente habrá siempre temas controvertidos capaces de dividir las apreciaciones de la opinión pública en la sociedad, por caso las uniones civiles entre homosexuales, la prohibición de fumar en espacios públicos, o la edad de imputabilidad de los menores, pero reconozcamos que nada de eso pondrá presumiblemente en alerta civil o políticamente en crisis al sistema.

SOBRE LOS BIENES PUBLICOS DE TIPO 1

Volvamos ahora a los bienes públicos de tipo 1, que son aquellos dirigidos a conseguir colectivamente externalidades positivas nacidas de los resultados conjuntos obtenidos por los participantes.

Prestemos debida atención pues es a partir de su forjamiento por donde se abren las grietas institucionales por donde terminarán filtrándose las bacterias destructoras del orden social.

Sabido es que toda sociedad se conforma de una pluralidad de individuos diferentes con infinidad de planes personales distintos. Sabemos también de lo difícil que ha de resultar conciliarlos hacia un objetivo común o colectivo. Pues, una cosa es acordar las condiciones de partida, ya referidas en el apartado anterior y otra un tanto más complicada es definir y hacer coincidir el punto de llegada, más aún los trámites colectivos para lograrlo. Pero tal empresa plural, incrementará en grados de complejidad cuando fuera más inclusiva o adquiriera mayor relación directa con procesos de valuaciones, mensuras y especulaciones de corte cuantitativo que pudieran ser hechas por los participantes a la luz del contenido económico de la hipotética empresa común, para maximizar sus personales resultados

En esta enorme dificultad transformada en imposibilidad la mayoría de las veces para la mayoría de los asuntos, cuando pensamos en un único fin social y en un único método de concreción que satisfaga a todos, resultarán de la disputa nacida por intentarlo las brechas

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

de dominancias antes referidas, que concluirán dentro de la sociedad con imposiciones no legítimas cuando no se respeten los criterios de justicia aludidos.

Cabrá preguntarse entonces que criterio de justicia subyace bajo la publicación de un hacer colectivo propuesto por la mayoría, inclusive la absoluta, o por caso por la mayor de las minorías y rechazado por las demás, que incluso sumadas podrían concretar efectivamente una mayoría mucho más representativa que la primera?.

Respuesta Ello solo ocasionará la transferencia de recursos de las victimas para financiar la finalidad de los victimarios.

No habiendo mas criterio de justicia para los perdedores que surgen de una imposición nacida tras la imposibilidad de lograr acuerdos unánimes, que el de lograr un número tal de miembros en el parlamento que pase sus intereses particulares como si fueran generales, es razonable entonces pensar en que pondrán mucho de sus esfuerzos en organizar grupos de cabildeo que les permitan salirse con su cometido o al menos intentar amortiguar bajo estas reglas de juego las externalidades negativas que les propinen los otros grupos que hubieran logrado estatizar sus proyectos.

Este marco de incentivos abre un proceso no saludable de profesionalización de todos los dirigentes del sistema especializados en consecuencia hacia la generación de lobbies por rentas a surgir de privilegios concedidos positivamente como producto de decisiones políticas dentro de la órbita del sector público. Así las cosas serán capaces de profesionalizarse, ergo también los mismos dirigentes políticos del sistema, hasta perfeccionar sus propias estrategias de cabildeo y posibilitar la troca de sus propios intereses para con los de los demás referentes de los grupos corporativizados.

Pero lo agravado del tema emerge en debida forma, cuando detectamos que la corporación política organizada a efectos prácticos para salvar los límites establecidos por la división de poderes, adquiere un grado de participación no menor en el juego, cuando troca y troca privilegios en función de lograr el acrecentamiento o la prolongación temporaria de sus intereses propios. así hace negocios con los otros sectores interesados que se hubieran organizado al efecto, concede favores y excepciones, sanciona leyes especiales, hasta volatilizar y luego pulverizar por adentro mismo del estado los criterios de justicia, que el propio gobierno originariamente hubiera sido encargado de garantizar.

Deduciblemente cuanto mayor sea el tamaño del estado y sus facultades legalizadas de intervención, más apetecible será el botín de los políticos decididos a "gobernar". De suyo habrían razonablemente de pasar buena parte de su tiempo, cual auténtico grupo de cabildeo, bregando justamente por la expansión del estado en la formulación de más cargos y funciones. Se configura así la especialización profesional de los políticos ya apuntada, y nótese que no exageramos un ápice si tan solo reparáramos en la cantidad de familias enteras y en el modo en como varias de sus generaciones pululan repetidamente en funciones de gobierno. Se planteará la tarea de los dirigentes como una carrera vitalicia que impone la necesidad de perfeccionamiento y de absoluta dedicación para lograr ascensos. así pasarán todas sus horas rodeados de asesores de todo tipo entre los que se contarán también los de imagen, y se dirigirán al gran número de miembros del grupo,

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

mediante los medios masivos de comunicación. quizás ello explique el frecuente advenimiento a la política de actores, artistas, ídolos del deporte o de otros personajes que capitalizan al efecto, un activo inicial consistente en su popularidad y en su experimentado manejo de la prensa.

Justamente a la inversa el ciudadano común frente a las altas barreras que dificultan su acceso para la inserción a la política, se mantendrá a distancia, más bien lejos de ella, descreído de que en los grandes números el será capaz de poder incidir ni con todo su esfuerzo, siquiera con el más infinitesimal de los efectos sobre la suerte final de las decisiones públicas. Esta manera de actuar de ambos estereotipos, marchando el uno hacia la profundización de su especialización en el "expertise" de las cuestiones políticas frecuentemente levantando en sus territorios barreras de entrada o aflojando sus controles internos, y opuestamente el otro alejándole en la imposibilidad material de formular cambio alguno en el sistema, se constituye en razón suficiente para explicar el crecimiento de la enorme brecha que los separa

Un político para ser exitoso, deberá ingeniárselas para hacer contacto por elevación con ese gran colectivo distante de potenciales clientes en pocos encuentros virtuales o masivos. Pronunciará grandes promesas, no del todo creíbles, a la larga poco exigibles, y por cierto no muy atendidas por su auditorio. Sin embargo cuando pensara en expandir su base de sustentación política medida en votos habría de intentarlo racionalmente mediante proposiciones distributivas a los diferentes sectores más o menos importantes en número, ofreciéndoles ayudas especiales o tratamientos compensadores de privilegio en desmedro del resto del colectivo, lo cual refuerza y cierra la tendencia del ciclo que hemos venido describiendo.

Es dable pensar de solo seguir la regla, que ante un incremento numérico de los miembros del grupo se sucederá la profundización en el fenómeno de especialización política de algunos de sus agentes con el consabido distanciamiento de estos de sus representados en torno de los manejos de información, de influencias, pero además muy directamente a la hora de formular la construcción de cierta planificación social de los asuntos colectivos.

Resulta oportuno e interesante refrescar ahora aquél postulado sociológico que viene a anoticiarnos de que en grupos mayores el comportamiento de sus participantes se irá descargando en razón de su ganada impersonalidad de aquellos compromisos más emocionales o sentimentales entre sus jugadores más anónimos y distantes, en tanto que refluirán en contrario actualizados brutalmente cuando la psicología de masas de la turba sea capaz de reencolumnarlos en una versión más fanática e irracional tras el liderazgo hacia una utópica finalidad sectorial.

Podríamos entonces situarnos dentro de este mismo paradigma ante presencia de un ciclo de dos fases. La una degenerativa de las formas representativas, llamada de desintegración, sobre el tratamiento de los asuntos públicos fruto de la especialización apuntada, la que daría lugar, merced a trocas sectoriales, a los revenidos posicionamientos de ganadores y perdedores dentro de la sociedad de unos a expensas de otros. Para poder luego resurgir de entre sus vicios y deformaciones un contraciclo integrador, mucho mas emocional cuando

no fanático producido con el encolumnamiento irracional ante la figura de un líder antisistema, presuntamente restaurador de quiméricos cometidos sociales de justicia de procuración colectiva y con contenidos económicos que merced al mismo juego de suma cero intentara igualmente desapoderar a algunos en beneficio de los nuevos ganadores de turno.

4.1 LA TESIS

1. El crecimiento en el número de miembros de un grupo complicará su proceso de toma de decisiones colectivas en razón de la mayor dificultad para arribar a consensos generales, cuando la mayor cantidad de participantes se traduzca en mayores heterogeneidades, políticamente no asimilables entre si.

2. Tales incompatibilidades o desarreglos políticos nacidos de preferencias divergentes en torno a la consolidación y destino del orden social, serán potenciados desde la instalación de un paradigma que empuje a la formulación individual o sectorial de proyectos totalmente inclusivos para la búsqueda de resultados sociales comunes.

3 Los bienes públicos en procura de esos resultados positivos compartidos serán muy improbables de alcanzar merced a acuerdos unánimes. mucho más cuando ellos involucraran en la discusión la consecución de objetivos económicos, que además podrían ser alcanzados al momento de concretarse por la acción de los *free riders* o jugadores de tipo b.

4 Por tal razón y cuando fruto de cualquier circunstancia, se filtraran intereses sectoriales por generales y se diera curso al proceso de estatización de decisiones colectivas de tipo, 1, se generarán inevitablemente con dicha coerción estatal, externalidades dañosas en perjuicio de los jugadores de clase A, no dispuestos a acompañarlas voluntariamente.

5 Cuando además, estos sucesos hiperinclusivos tendientes a reemplazar acuerdos de principios por imposiciones sectoriales de resultados se repitieran hasta hacerse habituales en una sociedad, el sentido de justicia tenderá a vaciarse en su fundamento de igualdad en tanto que su par sentido por reciprocidad se volverá en contrario, reivindicando la reproducción de tantos otros injustos hechos de imposición.

6 Empañado el criterio rector de justicia que obra de manera imprescindible en la afortunada canalización de sentimientos morales tales como la envidia, el amor propio, el odio, o la reciprocidad hacia acciones meritorias, entonces, las conductas humanas tenderán a fluir por fuera del plexo de valores morales que las contenían.

7 De institucionalizarse socialmente tales maneras de actuar estaremos en presencia de un cambio en las reglas de juego hacia la legitimación de perversos y primitivos juegos de suma cero en reemplazo de los otros juegos de cooperación y de coordinación alcanzados merced a decisiones colectivas consensuadas de tipo 2.

8 De la nueva estructura de incentivos surgirán metastásicas e irrefrenables las fuerzas humanas dirigidas a gestar la organización de grupos de interés y de presión en el afán de afianzar sus intereses sectoriales en desmedro del resto.

9 En este marco y ayudadas por la mayor escala del grupo no se demorarán en arribar las especializaciones profesionales de los dirigentes al frente de cada subgrupo, entre los que debe contarse, agremiada en defensa de sus propios intereses, a la propia corporación política.

10 La profesionalización de los dirigentes políticos acentuará naturalmente la brecha existente entre la de estos representantes y burócratas y la de sus representados,

permitiendo la consolidación de los intereses de los primeros en descuido de los segundos cuando opere el erosionamiento de los controles constitucionales, o fracase la correcta institucionalidad del régimen de partidos políticos anquilosando su establishment, o mostrándose incapaz de generar competencia, apertura o alternancia en el poder.

11 Así relajadas institucionalmente las cosas, y más o menos perfeccionada la corporativización en grupos de presión y poder, se abrirá inmediatamente el espacio necesario para que a espaldas del grueso de la población, puedan entre sus dirigentes, practicar la troca económica de intereses políticos sectoriales, tanto como las cruzadas imposiciones políticas con prebendarios resultados económicos.

12 Atento a este marco de incentivos es dable pensar el abandono progresivo de labores productivas por los agentes económicos que desviarán sucesivamente sus esfuerzos a tareas de organización de grupos de lobby para con el estado, dirigidos a la obtención de privilegios especiales.

13 La ausencia de control sobre estos asuntos por parte del poder judicial será solo un síntoma más de la desfiguración, ahora formalizada, de la idea de justicia una vez desmoronado el principio de la ley general para todos y el tratamiento igualitario de todos ante ella.

14 Las dominaciones nacidas a consecuencia de los juegos de suma cero acarrearán desparejos resultados para sus participantes, y como también es sabido una merma en el crecimiento económico, aunque por cierto serán mucho peores aún, los efectos desprendidos del ensanchamiento de las diferencias económicas, políticas y sociales entre los diferentes vectores, en concepto de riqueza, oportunidades y principalmente de expectativas en función de la movilidad social, que en adelante se generará solo a suerte de que se resultara ganador o perdedor en estos tipos de juegos.

4.2 LAS CONSECUENCIAS

15 Este letal estancamiento y casi fortuita predeterminación de los posibles ascensos sociales de los más fuertes, terminará por macerar en el caldo cultural de los subgrupos más desafortunados, heterogeneidades y sentimientos irredimibles que harán latente la potencialidad de revoluciones conducentes a la conformación de Estados fallidos.

16 Los líderes piqueteros, cocalleros, sindicales, indigenistas, de las minorías marginales o religiosas que tal vez en función del protagonismo de su número o quizás de su accionar reluctante, hubieran cobrado cierta importancia, serán el subproducto político de un arbitraje pseudo empresarial encarado personalmente por ellos mismos, para la maximización del poder de tales subgrupos, como el que ocurre hoy por caso en Latinoamérica, fundado en la rejerarquización del sentir de la tribu y su bárbara disposición a hacer valer sus intereses por ante el resto del colectivo social, acusado de autista ante su irrealizabilidad deviniente del fraguado de las condiciones de exclusión que habrían operado la descomposición de la sociedad.

Notas:

Congreso Internacional: "La Escuela Austriaca en el Siglo XXI"

ⁱ Por supuesto, no puedo dejar de aclarar que mi análisis está inscripto en el marco de la Escuela del Public Choice en su variante de la Escuela de Virginia creada por James Buchanan, entre otros.

ⁱⁱ Tal como fueran por ejemplo descriptas por Popper como "tribales" en "The Open Society"

ⁱⁱⁱ Una excelente introducción al pensamiento de John Rawls es "The Cambridge Companion to Rawls", editado por Samuel Freeman, Cambridge University Press, 2003

^{iv} Otro análisis insoslayable sobre el punto puede encontrarse en el excelente y olvidado libro de Henry Hazlitt, "The Foundations of Morality"

^v Ya Adam Smith se preocupó por este tema al considerar las "funciones del Estado", aunque su esquema es más amplio que el aquí analizado.

^{vi} Una de las referencias obligadas al hablar de envidia es el concienzudo estudio de Helmut Schoeck "Envy: A theory of social behaviour" Liberty Press, New York, 1969 de la cual resulta de omisión imposible una de sus frases introductorias "Envy is a drive which lies at the core of man's life as a social being" p.3

^{vii} Si bien es un tema netamente lingüístico, Schoeck desaconseja el uso de "envy" para este sentido positivo, y reclama el uso de "emulation". Schoeck op.cit. p. 20 a 22

^{viii} Para Adam Smith, sólo ese principio fundamental que gobierna la sociedad humana junto con el interés personal, mitigándolo y controlándolo, la "sympathy", cuya mejor explicación es la de "fellowship", camaradería. Se lo ha asimilado a empatía, pero no nos parece correcto, por ser empatía un término propio del siglo XX. Toda la Theory of Moral Sentiments de Smith está dedicada a rastrear las manifestaciones de esta sympathy